



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*

---

# COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación  
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

*Subgrupo 07 - Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y  
alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros  
productos alimenticios*

*Capítulo 04 - Molinos de yerba*

Aviso N° 12183/011 publicado en Diario Oficial el 9/05/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA DE VOTACIÓN:** En la ciudad de Montevideo, el 1° de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 01: "Procesamiento y Conservación de Alimentos, bebidas y Tabacos", Subgrupo N° 07: "Dulces, Chocolates, Golosinas, Galletitas y Alfajores, Fideerías, Panificadoras, Yerba, Café, Té y otros productos alimenticios", Capítulo 04 "Molinos de Yerba" integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zapirain y Valentina Egorov y la Técnica en Relaciones Laborales Valeria Charlene, Delegados Empresariales: Sres. Sergio Denis y Ricardo Medina, Delegados de los Trabajadores: Sres. Juan González, Alberto Ayala y Sra. Carolina Pereira, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Que las partes profesionales presentaron sus mejores propuestas de acercamiento, que a continuación la delegación del Poder Ejecutivo también presentó propuesta de acercamiento; convocando con la debida antelación e inclusión en el orden del día, para votar la misma en el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 10.449, en redacción dada por el Art. 12 de la Ley 18.566, no pueden someterse a votación las condiciones de trabajo incluidas en las referidas propuestas de acercamiento.

**TERCERO: Propuesta final Poder Ejecutivo**

1°) Vigencia y oportunidad de los ajustes: Se propone 30 meses con cinco ajustes semestrales en los siguientes periodos: 1° de enero de 2011, 1° de julio de 2011, 1° de enero de 2012, 1° de julio de 2012 y 1° de enero de 2013.

2°) Ámbito de aplicación: Las normas de la presente propuesta tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

3°) Salarios mínimos con vigencia al 1° de enero del año 2011: Se propone para los trabajadores comprendidos en el presente Capítulo los siguientes salarios mínimos por categorías, los que tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

OPERARIO DE LIMPIEZA	41,10
OPERARIO COMUN (PEON)	42,05
OPERARIO PRACTICO	43,79
SERENO	43,79
ENVASADORA (EMPAQUETADORA)	45,68
ENCARGADO DE PILONES (ESTIBADOR)	46,57
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	46,58
ENCARGADO DE MAQUINAS	50,24
ENCARGADO DE ENVASADORA AUTOMATICA	51,22
MECANICO	51,22
PRIMER MOLINERO	65,54
ENCARGADO DE PRODUCCION	69,15

4°) Primer ajuste salarial correspondiente al 1° de enero de 2011: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la presente propuesta, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación de los mismos un incremento inferior al que surja de la acumulación de los siguientes ítems y que se aplicará sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2010:

a) Por concepto de inflación esperada el 50% del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el periodo 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, 3%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula sexta del convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008), el 1,84 %, y

c) Por concepto de crecimiento se fija una escala según las siguientes franjas, las que toman en consideración los valores salariales vigentes al 31/12/2010:

De hasta \$ 10.000 mensual y hasta \$ 50/hora– 3 %

De hasta \$ 15.000 mensual y hasta \$ 75/hora– 2.5 %

De hasta \$ 20.000 mensual y hasta \$ 100/hora - 2%

Mayor a \$ 20.000 mensual y mayor a \$ 100/hora - 1 %

5º) Segundo ajuste salarial correspondiente al 1º de julio de 2011: A partir del 1º de julio de 2011 se propone un incremento en las remuneraciones que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el 50% del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el periodo 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, 3%

b) Por concepto de crecimiento se fija una escala según las siguientes franjas, las que toman en consideración los valores salariales vigentes al 31/12/2010:

De hasta \$ 10.000 mensual y hasta \$ 50/hora– 3 %

De hasta \$ 15.000 mensual y hasta \$ 75/hora– 2.5 %

De hasta \$ 20.000 mensual y hasta \$ 100/hora - 2%

Mayor a \$ 20.000 mensual y mayor a \$ 100/hora - 1 %

6º) Los valores salariales establecidos en el sistema de franjas previstas en los puntos 4º y 5º de la presente cláusula toman en consideración únicamente el salario base. Asimismo, los aumentos salariales que se otorguen por concepto de crecimiento, según el sistema escalonado de franjas, tendrán como mínimo el techo de la franja anterior.

7º) Tercer ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2012: A partir del 1º de enero de 2012 se propone un incremento en las remuneraciones que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el semestre (1º de enero de 2012 al 30 de junio de 2012).

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada y la variación real del año anterior; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

8º) Cuarto ajuste salarial correspondiente al 1º de julio de 2012: A partir del 1º de julio de 2012 se propone un incremento en las remuneraciones que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para, el semestre (1º de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012), y

b) Por concepto de recuperación, el 2%.

9º) Quinto ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2013: A partir del 1º de enero de 2013 se propone un incremento en las remuneraciones que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el semestre (1º de enero de 2013 al 30 de junio de 2013).

b) Por concepto de correctivo la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada y la variación real del año anterior; y

c) Por concepto de crecimiento, el 1,5%.

10º) Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, 01/01/13 al 30/06/13, comparándolos con la variación

real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2013.

CUARTO: En este estado se somete a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, la cual se consigna en la cláusula tercera, resultando la misma aprobada con el voto afirmativo del Poder Ejecutivo y del sector trabajador. La representación empleadora vota negativamente.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.